



COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	271.464,9
Gasolina automotriz 97 octanos	308.607,9
Petróleo diésel	281.336,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	167.426,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2. Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 12 de noviembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 966090)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 607 exento.- Santiago, 10 de noviembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 519/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m ³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	284.035,6	298.984,9	313.934,1
Gasolina automotriz 97 octanos	317.262,1	333.960,1	350.658,1
Petróleo diésel	261.610,8	275.379,8	289.148,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	159.883,4	168.298,3	176.713,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 91 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 91 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 12 de noviembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

(IdDO 964803)

OTORGA NUEVO PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, RETC

(Resolución)

Núm. 1.183 exenta.- Santiago, 5 de noviembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la resolución exenta N° 1.139, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Norma Básica para la aplicación del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en el memorándum N° 194/2015, de la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 70 letra p) de la ley N° 19.300, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, “RETC”) en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.

Que, el artículo 17 del DS N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que los sujetos que reporten sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes normados, deberán realizarlo sólo a través de la ventanilla única que se encuentra en el portal electrónico del RETC.

Que, mediante resolución exenta N° 1.139, de 2013, el Ministerio del Medio Ambiente ha precisado las Normas Básicas para aplicar el Reglamento del RETC, señalando en su artículo 6 que el encargado del respectivo establecimiento deberá enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada año, debiendo suscribir electrónicamente una declaración jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada como asimismo que no existen omisiones al respecto. A su vez, establece que la primera declaración jurada del establecimiento deberá ser entregada entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre del año 2015.

Que, en caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado, el artículo 35 letra m), contenido en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, sostiene que corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro señalado en la letra p) del artículo 70 de la ley N° 19.300.

Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante memorándum N° 194/2015, la División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente ha solicitado la apertura de un nuevo plazo para llevar a efecto la declaración jurada anual que señala el artículo 6 de la resolución exenta N° 1.139/2013 del mismo Ministerio. En dicha comunicación, se exponen diversas dificultades, no atribuibles a los administrados, que dan cuenta de fallas en los formularios electrónicos que pudieron impedir que el procedimiento sea llevado a cabo con total normalidad.